EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Paute: Sustitutiva a la Ordenanza cantonal para la regulación de la elección de la reina y la chola pauteña 2

- Cantón Rocafuerte: Que reforma a la Ordenanza para la determinación y recaudación de la tasa por el servicio de gestión integral de desechos sólidos 23

- Cantón Santa Isabel: Que regula la distribución de recursos a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales y la parroquia urbana, para la ejecución del presupuesto participativo municipal 46

FE DE ERRATAS:

CANTÓN LA CONCORDIA:

- A la publicación de la Ordenanza que regula, planifica, controla y gestiona las facultades y atribuciones para el desarrollo de las actividades turísticas, sustitutiva a la Ordenanza No. GADMCLC-SG-2020-220, que regula la planificación, regulación, control y gestión de las facultades para el desarrollo de actividades turísticas y la determinación de la tasa de otorgamiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF), efectuada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 886, del 05 de enero del 2026 67

Año I - Nº 1047 - 71 páginas
Quito, lunes 2 de febrero de 2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es necesario reglamentar la distribución equitativa de los recursos públicos destinados para inversiones en el territorio, esto debido a las competencias y atribuciones que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel, legalmente le está facultado, distribución que debe estar referida por criterios que sean referentes y describan la realidad misma de cada uno de nuestros territorios.

Buscar resarcir la Dignidad para nuestros ciudadanos, es dar paso a una participación permanente y normativizada, que garantice las decisiones de los actores locales, quienes demandan de bases normativas que definan y comprometan el accionar de los gobiernos locales en la administración equitativa de los recursos públicos.

Experiencias desarrolladas por los Gobiernos Parroquiales, Gobiernos Municipales, las comunidades y ciudadanía organizada, han demostrado que la gestión democrática y participativa de estos niveles de gobiernos, contribuyen a la eficacia de la intervención pública, al desarrollo social y ambiental, con criterios de priorización participativamente regulados, optimizando los pocos recursos, mejorando

La democracia exige la incorporación de la participación ciudadana en la gestión y las acciones que implementen los gobiernos locales, acercando a la población a la toma de decisiones. Esto significará que el Municipio vea al presupuesto participativo como la construcción de una estrategia participativa para el Desarrollo Local Sustentable.

Es importante señalar que Cantones como Cuenca ha generado un modelo innovador respecto a la modalidad de presupuestos participativos parroquiales, es el hecho de que, luego de todos estos años de proceso, las parroquias, comienzan a incorporar en los presupuestos participativos, una verdadera visión de desarrollo local pues se identifican y priorizan proyectos en respuesta a la necesidad de mejorar la calidad de vida de sus habitantes y sobre todo, generar mecanismos de inversión económica en territorio y los recursos permanezcan en las familias y emprendedores de la parroquia.

Dicho modelo corresponde a la transferencia efectiva de los recursos a los Gobiernos Parroquiales, mediante las regulaciones necesarias que permitan la fluides de los programas y proyectos, pero sobre todo dar la debida institucionalidad a este nivel de gobierno; en este sentido se identifican los siguientes beneficios del Presupuesto Participativo delegado en la gestión local:

1. Mejora la transparencia de la gestión y la efectividad del gasto público.
2. Impulsa la participación ciudadana para la toma de decisiones, la asignación y el control del uso de los recursos públicos.
3. Exige más responsabilidad a los funcionarios y dirigentes políticos.
4. Posibilita la práctica de la congestión y la definición de prioridades en el espacio público.
5. Genera una mayor confianza entre los habitantes y el gobierno.

6. Crea una cultura democrática en la población y fortalece el tejido social.

En la actualidad no existe una ordenanza que regule LA DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ISABEL, en tal razón se propone el proyecto de: "ORDENANZA QUE REGULA LA DISTRIBUCION DE RECURSOS A LOS GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES RURALES Y LA PARROQUIA URBANA DEL CANTÓN SANTA ISABEL PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO MUNICIPAL", en la cual se insta a la distribución directa de recursos a favor de los Gobiernos Parroquiales, teniendo como objetivo garantizar la real incidencia de estos en el bienestar de las personas y comunidades, fortaleciendo el papel de la planificación local y de los niveles descentralizados de gobierno y poder.

Esta propuesta se constituirá, por sí misma, en un esfuerzo por otorgar mayor legitimidad a distribución de los recursos públicos y en un acto de justicia para con los ciudadanos y ciudadanas la población rural del Cantón Santa Isabel; que, contarán con mayores recursos públicos, en cuya administración podrán incidir y cuya gestión podrán fiscalizar, de mejor manera, para hacer más efectivos sus derechos.

Que el literal f) del artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización - COOTAD, en la que señala que una de las atribuciones de la Junta Parroquial es la de proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas en beneficio de la población.

PROYECTO DE ORDENANZA

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ISABEL

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, al señalar cuales son los deberes primordiales del Estado, entre otros, dispone: "5) Planificar el desarrollo nacional, erradicar la Pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir; y, 6) Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización";

Que, el art. 61, numeral 1, 2, 3, 4 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los derechos de participación. *"Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. 2. Participar en los asuntos de interés público. 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa. 4. Ser consultados. 5. Fiscalizar los actos del poder público"*

Que, el Artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, al regular sobre la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos en la Constitución, dispone en su numeral 3 que: "El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, pueblos, comunidades y nacionalidades";

Que, el Artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, señala los principios de la participación en democracia y reconoce a la participación como un derecho de los ciudadanos y ciudadanas en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes; y, que la participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, el Artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la necesidad de desarrollar mecanismos de participación ciudadana en los diferentes niveles de gobierno, en los GAD Parroquiales Rurales se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, cuya función, entre otras, es elaborar presupuestos participativos de los gobiernos y de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, el art. 264, en todos sus numerales de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana. 4. Prestar los

servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. 7. (Sustituido por el Art. 11 de la Enmienda s/n, R.O. 653-S, 21-XII-2015, que la Sentencia No. 018-18-SIN-CC, R.O. E.C. 79, 30-IV-2019, de la Corte Constitucional declaró inconstitucional por la forma; por lo que el presente artículo retorna a su texto original).- Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines. 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales. 10. Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley. 11. Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas. 12. Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras. 13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios. 14. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales."

Que, el Artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial. 2. Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales. 3. Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural. 4. Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente. 5. Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno. 6. Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales, con el carácter de organizaciones territoriales de base. 7. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias. 8. Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, emitirán acuerdos y resoluciones;

Que, el Artículo 293 de la Constitución de la República del Ecuador establece: La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales,

provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía. Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley;

Que, el art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: "Principios de la participación. - La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria (...)".

Que, el art. 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"La participación local. - En todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de: 1. Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía; 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo; 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados;"*

Que, el Artículo 67 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, establece: "Del presupuesto participativo. - Es el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto de los presupuestos estatales, en reuniones con las autoridades electas y designadas";

Que, el Artículo 68 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social establece: "Los presupuestos participativos estarán abiertos a las organizaciones sociales y ciudadanía que deseen participar; suponen un debate público sobre el uso de los recursos del Estado; otorgan poder de decisión a las organizaciones y a la ciudadanía para definir la orientación de las inversiones públicas hacia el logro de la justicia redistributiva en las asignaciones. Los presupuestos participativos se implementarán de manera inmediata en los gobiernos regionales, provinciales, municipales, los regímenes especiales y, progresivamente, en el nivel nacional. El debate del presupuesto se llevará a cabo en el marco de los lineamientos del Plan de Desarrollo elaborado por el Consejo Local de Planificación del nivel territorial correspondiente y, en el caso que corresponda, a la planificación nacional";

Que, el Artículo 69 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, establece: "Articulación de los presupuestos participativos con los planes de desarrollo. La participación ciudadana se cumplirá, entre otros mecanismos, mediante el proceso de elaboración del presupuesto participativo, de acuerdo con los lineamientos del Plan de Desarrollo elaborado por el Consejo Nacional de Planificación Participativa y los consejos locales de planificación participativa del nivel territorial correspondiente. Estos planes deberán ser elaborados de abajo hacia arriba o promover la sinergia necesaria entre los planes de desarrollo de los diferentes niveles territoriales";

Que, el Artículo 70 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, establece: "Del procedimiento para la elaboración del presupuesto participativo. La autoridad competente iniciará el proceso de deliberación pública para la formulación de

los presupuestos con anterioridad a la elaboración del proyecto de presupuesto. La discusión y aprobación de los presupuestos participativos serán temáticas, se realizarán con la ciudadanía y las organizaciones sociales que deseen participar, y con las delegadas y delegados de las unidades básicas de participación, comunidades, comunas, recintos, barrios, parroquias urbanas y rurales, en los gobiernos autónomos descentralizados. El seguimiento de la ejecución presupuestaria se realizará durante todo el ejercicio del año fiscal. Las autoridades, funcionarias y funcionarios del ejecutivo de cada nivel de gobierno coordinarán el proceso de presupuesto participativo correspondiente. La asignación de los recursos se hará conforme a las prioridades de los planes de desarrollo para propiciar la equidad territorial sobre la base de la disponibilidad financiera del gobierno local respectivo. Se incentivará el rol de apoyo financiero o técnico que puedan brindar diversas organizaciones sociales, centros de investigación o universidades al desenvolvimiento del proceso";

Que, el Artículo 71 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, establece: "Es deber de todos los niveles de gobierno formular los presupuestos anuales articulados a los planes de desarrollo en el marco de una convocatoria abierta a la participación de la ciudadanía y de las organizaciones de la sociedad civil; asimismo, están obligadas a brindar información y rendir cuentas de los resultados de la ejecución presupuestaria. El incumplimiento de estas disposiciones generará responsabilidades de carácter político y administrativo";

Que, el Artículo 3 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que el derecho a la participación será respetado, promovido y facilitado por el Estado de manera obligatoria, garantizando la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos y el diseño y ejecución de presupuestos participativos;

Que, el art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. (...)"

***Que,** el art. 60 g y h del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "g) Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo municipal para su aprobación; h) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de*

ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas;"

***Que,** el art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece:* "f) Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas en beneficio de la población"

Que, el Artículo 116 tercer inciso del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: "La planificación es la capacidad para establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias, y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, y en el marco del Sistema Nacional de Planificación. La planificación corresponde concurrentemente a todos los niveles de gobierno…";

Que, el Artículo 145 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: "los planes de desarrollo y los presupuestos participativos anuales, constituyen la base para planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y espacios públicos de alcance parroquial, para lo cual podrán contar con la concurrencia de los gobiernos autónomos provinciales y municipales";

***Que,** el art. 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Participación ciudadana.- (Reformado por la Disp. Reformatoria Segunda de la Ley s/n, R.O. 584-4S, 21-VI-2024).- La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano"*

***Que**, el art. 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece:* "El derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de la circunscripción del gobierno autónomo descentralizado correspondiente, deben ser consultados frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos. La ciudadanía tiene derecho a ejercer la democracia directa a través de la presentación de proyectos de normas regionales, ordenanzas provinciales, distritales o cantonales, acuerdos y resoluciones parroquiales. También tienen derecho a ejercer el control social de los actos de los gobiernos autónomos descentralizados y a la revocatoria del mandato de sus autoridades en el marco de la Constitución y la Ley. La ciudadanía, en forma individual o colectiva, tiene derecho a participar en las audiencias públicas, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la ley y demás normativa; además, podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto de interés de la circunscripción territorial y revocatoria del mandato en el marco de lo dispuesto en la Constitución y la ley. Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la

toma de decisiones relacionadas con sus derechos. Para efectos de lograr una participación ciudadana informada, los gobiernos autónomos descentralizados facilitarán la información general y particular generada por sus instituciones; además, adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad."

Que, *el art. 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece:* Sistema de participación ciudadana.- Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias. El sistema de participación ciudadana se constituye para: a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas; b) (Reformado por el núm. 3 de la Disposición Reformatoria Primera de la Ley s/n, R.O. 790-S, 5-VII-2016).- Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión; y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública; c) Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos; d) Participar en la definición de políticas públicas;

Que*, el art. 305 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece:* "Garantía de participación y democratización.- Los gobiernos autónomos descentralizados promoverán e implementarán, en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente en la Constitución y la ley; así como, otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios.

Que*, el art. 306 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Barrios y parroquias urbanas.- Se reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados municipales o distritales. Los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere."*

Que, el Artículo 8 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que: "Cada nivel de gobierno definirá los procedimientos para la formulación de presupuestos participativos, según la Ley, en el marco de sus competencias y prioridades definidas en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial";

Que*, el art. 12 del Código Orgánico de Planificación, establece:* "Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en

articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa"

Que, el Artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, dispone que: "El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley";

Que, la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Santa Isabel (2024-2027, pág. 38) como instrumento de planificación determina que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel cuenta con cuatro parroquias Rurales y estas son Abdón Calderón, Cañaribamba, Carmen de Pijilí y Shaglli.

Que, los recursos destinados para inversión requieren de una reglamentación que, sujetándose a las leyes vigentes, permitan una ágil y oportuna atención a las necesidades, así como un adecuado control;

En ejercicio de las atribuciones otorgadas en el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide La siguiente: **ORDENANZA QUE REGULA LA DISTRIBUCION DE RECURSOS A LOS GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES RURALES Y LA PARROQUIA URBANA DEL CANTÓN SANTA ISABEL PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO MUNICIPAL**

CAPITULO I
GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto de la Ordenanza. - La presente Ordenanza tiene por objeto alcanzar a la equitativa distribución de los recursos económicos correspondientes al Presupuesto Participativo, en base a una norma que regule su asignación al presupuesto participativo del Cantón Santa Isabel:

1. Promover el fortalecimiento de las condiciones económicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del cantón;
2. Mejorar la asignación de los recursos públicos y la ejecución de los Planes, Programas y Proyectos, de acuerdo con las prioridades consideradas en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;
3. Fomentar la democratización de la gestión pública;
4. Participar en el mejoramiento de la eficiencia y eficacia de los servicios y la gestión municipal; y,
5. Garantizar la ejecución de los proyectos identificados por la comunidad de manera eficiente y eficaz.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación. - Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, se aplicarán en el ámbito geográfico correspondiente a la circunscripción territorial del cantón Santa Isabel.

Art. 3.- Principios. - La participación ciudadana y el presupuesto participativo se sustentan en los principios de: democracia participativa, universalidad, transparencia, equidad social y de género, interculturalidad, unidad económica, igualdad de trato, solidaridad, eficiencia, eficacia, inclusión y justicia social, equidad interterritorial, corresponsabilidad comunitaria, desarrollo sostenible y sustentable, desconcentración y descentralización.

Art. 4.- Objetivos del Presupuesto Participativo. - Constituyen objetivos del presupuesto participativo los siguientes:

1. Incentivar y fortalecer la participación ciudadana, en los procesos de deliberación, decisión, cogestión, coejecución y control del presupuesto público y de las políticas públicas, de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
2. Fortalecer autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, a través de la entrega del presupuesto participativo para su ejecución directa.
3. Fortalecer los procesos de planificación participativa en el desarrollo y ordenamiento territorial como un ciclo permanente y dinámico, privilegiando la inclusión social, económica, ambiental y cultural.
4. Promover la distribución equitativa de los recursos públicos.
5. Impulsar mecanismos de articulación y corresponsabilidad entre niveles de gobierno y ciudadanía.
6. Fortalecer la implementación del sistema cantonal de participación ciudadana y control social.

Art. 5.-Definiciones.

1. Participación Ciudadana: La participación ciudadana es un derecho de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de participar, incidir, ser parte de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

2. Presupuesto Participativo: Es el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto de los presupuestos estatales, en reuniones con las autoridades electas y designadas.

3. Necesidades Básicas Insatisfechas: Es un método para identificar carencias críticas en la población y caracterizar la pobreza, desarrollada por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Abarca cuatro dimensiones (vivienda, servicios

sanitarios, educación básica e ingreso mínimo), y dentro de cada dimensión existe indicadores que miden privaciones.

4. Rendición de Cuentas: Es un proceso participativo, periódico, oportuno, claro y veraz, con información precisa, suficiente y con lenguaje asequible sobre la gestión institucional, que se entrega a la ciudadanía sobre la formulación, ejecución, evaluación de políticas públicas.

5. Convenio: Es un acuerdo de voluntades, entre dos o más personas o entidades, por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa.

CAPITULO II
COORDINACIÓN Y PARTICIPACION INTERINSTITUCIONAL

Art. 6.- Coordinación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Isabel, a través de las Direcciones de Planificación y/o Proyectos y Cooperación Nacional o Internacional, establecerá relaciones directas de comunicación, coordinación, cogestión e integración con todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, en el marco del apoyo, respetando la autonomía de esta instancia de gobierno.

En el marco de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), de acuerdo al régimen de competencias, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales desarrollarán sus actividades respetando las políticas públicas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), así como el Plan Nacional y Plan Provincial vigentes.

Art. 7.- Instancias de Carácter Municipal. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Isabel a través de la Dirección de Planificación realizará el acompañamiento, seguimiento y brindará el apoyo técnico administrativo a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, esta instancia coordinará con las demás direcciones, empresas municipales y entidades adscritas para el cumplimiento de los objetivos previstos.

Todos los proyectos y ejecutorias de los Planes Operativos Anuales (POA) de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales que son parte de los Convenios sobre Presupuesto Participativo, estarán sustentados en los estudios correspondientes conocidos y aprobados según sea el caso, por la Dirección de Planificación en coordinación con las dependencias municipales según su competencia.

Art. 8.- Suscripción de Convenios.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Isabel por medio de la Dirección de Planificación o quien haga sus veces previo análisis técnico, de los proyectos y obras priorizadas en beneficio comunitario, viabilizará la suscripción de los convenios para la transferencia de recursos,

gestión y ejecución del presupuesto participativo, los mismos que tendrán que ser suscritos dentro de los dos primeros meses de cada año; si todas las condiciones requeridas han sido satisfechas.

Art. 9.- Suscripción de Convenios para la Gestión y Cogestión con la Comunidad y convenios de concurrencia. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales podrán suscribir convenios con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Isabel, empresas públicas y entidades adscritas para el desarrollo de acciones complementarias en la prestación de servicios públicos atribuidas a cada una de ellas.

Art. 10.- Planificación de los Presupuestos Participativos. - En el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales actuarán en sus territorios en función de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y de las competencias exclusivas destinadas al GAD. Municipal, que se ajustarán a los Planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomías, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de Gobierno, los mismos que serán actualizados al inicio de gestión de las autoridades locales.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales en coordinación con el GAD. Municipal y acompañamiento técnico iniciarán el proceso de planificación de los presupuestos participativos mediante procesos de participación con la ciudadanía y las organizaciones sociales locales, enmarcadas en el sistema de participación cantonal y parroquial de manera concertada y otros mecanismos que determinen la normativa local y leyes vigentes, para la correspondiente ejecución de los planes, programas, proyectos y obras priorizadas en beneficio comunitario.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales deberán preparar su plan operativo anual y el correspondiente presupuesto para el año siguiente, que contemple los ingresos y egresos de conformidad con las prioridades establecidas en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonales y otros instrumentos que los complementan y desarrollan, bajo los principios de participación y procedimiento definidos en la Constitución y la programación del presupuesto establecido en el Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralizado.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales iniciarán el proceso de deliberación pública para la formulación de los presupuestos con anterioridad a la elaboración del proyecto de presupuesto. La discusión y aprobación de los presupuestos participativos serán temáticas, se realizarán con la ciudadanía y las organizaciones sociales que deseen participar, y con las delegadas y delegados de las unidades básicas de participación, comunidades, comunas, barrios, en los gobiernos autónomos descentralizados.

El seguimiento de la ejecución presupuestaria se realizará durante todo el ejercicio del año fiscal. Las autoridades, funcionarias y funcionarios del ejecutivo de cada nivel de gobierno coordinarán el proceso de presupuesto participativo correspondiente.

La asignación de los recursos por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Isabel, se hará conforme a los lineamientos de los convenios y obras priorizadas en beneficio comunitario para propiciar la equidad territorial.

CAPITULO III
DE LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Art. 11.- Recursos de Financiamiento y Transferencias. - En cada ejercicio fiscal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Isabel asignará en su presupuesto, recursos destinados a financiar el Presupuesto Participativo de las parroquias rurales que será aprobado por el Concejo Cantonal de Santa Isabel.

Las transferencias para la ejecución del presupuesto participativo se realizarán de la siguiente manera: el primer desembolso del 50% se entregará durante el primer trimestre del año; para el segundo desembolso correspondiente al 50% que se entregará durante el segundo trimestre del año, se deberá presentar el informe de avance de obras o estudios priorizados por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales a la Dirección de Planificación quien dará el aval previo al desembolso.

Los presupuestos participativos son anuales y no acumulables, en el caso que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Isabel haya incumplido con la transferencia de recursos según los plazos establecidos en la presente ordenanza y/o convenios, estos valores deberán ser transferidos sin perjuicio que esto implique retraso en la transferencia del presupuesto participativo del siguiente año.

Art. 12.- Ejecución del Presupuesto Participativo.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural a través del presupuesto participativo financiará el 100% del total de la asignación presupuestaria en gastos de inversión para la ejecución de obra pública o estudios para obra pública, debiendo la comunidad o sector social beneficiado aportar con un mínimo del 10%, por lo que se reconocerá como contraparte: organización, aporte económico, mano de obra, materiales y/o insumos como expresión de la cogestión, a excepción de consultorías, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural deberá justificar este aporte con sus recursos propios no provenientes del presupuesto participativo municipal. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales podrán destinar hasta el 100% del presupuesto participativo asignado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Isabel en obras o estudios que beneficien a la población rural, que hayan sido priorizadas en asamblea parroquial y aprobadas por la Dirección de Planificación que para su ejecución requieran de la suscripción de convenios con el propio GAD Municipal del cantón Santa

Isabel, y entidades adscritas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Isabel.

Art. 13.- Recursos no ejecutados.- El Acta de Terminación y Liquidación de convenios contendrá el monto de ejecución de los presupuestos participativos, documento que deberá suscribirse hasta el último día hábil del mes de diciembre del año fiscal; los recursos no ejecutados serán reembolsados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Isabel, salvo en caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados mediante un informe del administrador del Convenio por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Isabel, con base en el Código Civil vigente y validado por las direcciones competentes.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales que no realicen la devolución de los valores del presupuesto participativo no ejecutado previo a la firma del convenio para el nuevo año fiscal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Isabel descontará este valor, en la entrega del siguiente presupuesto participativo.

Art. 14.- DE LA DISTRIBUCION DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO. - La participación de las parroquias, tanto Urbana y rurales en el presupuesto de inversión municipal operará de acuerdo a la siguiente fórmula:

Fórmula Presupuesto Participativo Cantón Santa Isabel

La distribución del Presupuesto Participativo del Cantón Santa Isabel, se asignará con un Presupuesto Base de Cálculo (**PBase**) con un porcentaje del 8% de las Trasferencias por equidad territorial destinado al Gobierno Autónomo Municipal de Santa Isabel vigente en el respectivo ejercicio fiscal y se ejecutará conforme la siguiente fórmula:

PP = ABase + ANBI + AExt Terr + APobl)

PBase =Transferencias del estado por Equidad Territorial

PP = Presupuesto Participativo

ABase = Porcentaje Asignación Base * PBase

ANBI = Porcentaje Asignación por Necesidades Básicas Insatisfechas * PBase

AExt Terr = Porcentaje Asignación por Extensión Territorial * PBase

APobl = Porcentaje Asignación por Población * PBase

Donde:

El 100% del Presupuesto Base de Cálculo (PBase= 8% de las Transferencias por equidad territorial del Estado al GAD) se asignará a los Factores: Asignación Base, Necesidades Básicas Insatisfechas, Extensión Territorial y Población de cada Parroquia del Cantón de la siguiente manera:

ABase 20%, **ANBI** 35%, **AExtTerr** 15% **APobl** 30%

Fórmula Asignación Presupuesto Participativo por Parroquia:

PPxParr= (%PoblPa *Apobl) + (%NBIPa * ANBI) + (%ExtTerrPa * AExtTerr) + (ABase/4Parr)

PPxParr= Presupuesto Participativo por Parroquia

%PoblPa= Porcentaje Población Parroquial

%NBIPa= Porcentaje Necesidades Básicas Insatisfechas Parroquial

%ExtTerrPa= Porcentaje Extensión Territorial Parroquial

La responsabilidad de aplicar la fórmula y distribuir los valores del presupuesto participativo a cada Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural y la cabecera Urbana le corresponde a la Dirección Financiera del GAD. Municipal o quien haga sus veces.

Art. 15. - Etapas del Presupuesto Participativo. - En la elaboración del presupuesto participativo se realizarán las siguientes etapas:

1) Programación del presupuesto municipal y asignación presupuestaria a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales conforme a los indicadores establecidos en la presente ordenanza desarrollados en el artículo precedente.

2) Planificación, priorización participativa y aprobación del Plan Operativo Anual (POA) en los que se identifiquen las obras y estudios de beneficio comunitario. Los programas deberán formularse en función de los Planes de Ordenamiento Territorial que se ajustarán a los Planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del plan nacional de desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía redistribuyendo equitativamente los recursos según sus prioridades.

3) Presentación de las obras y estudios priorizados de beneficio comunitario, contenidos en los Planes Operativos Anuales (POA) de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales que estarán sustentados en los estudios correspondientes conocidos y aprobados por la entidad competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Isabel.

4) La Dirección de Planificación verificará que los planes y obras priorizadas, consten dentro de los Planes Operativos Anuales (POA) de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales y conforme a sus competencias emitirá la respectiva Factibilidad.

5) Suscripción del convenio del presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal, según lo establecido en la presente ordenanza previo la firma se requiere: el Acta de Terminación y Liquidación del Convenio de Presupuesto Participativo del ejercicio fiscal correspondiente al año inmediato anterior, informe de factibilidad técnica emitida por la Dirección de Planificación y la certificación presupuestaria emitida por la Dirección Financiera.

6) Ejecución de obras y estudios priorizados en beneficio comunitario privilegiando mecanismos de cogestión ciudadana. Para la ejecución de proyectos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales se sujetarán a los permisos, normativas y disposiciones establecidas en las ordenanzas locales y leyes vigentes, sin perjuicio de la obligación que tienen frente a los organismos de control del Estado en la inversión pública.

7) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales dentro de la fase de ejecución de los proyectos y obras priorizadas en beneficio comunitario, podrán plantear la reforma y/o ajuste económico del Plan Operativo Anual (POA), siempre que se cumpla el proceso participativo para la definición de las prioridades aprobadas en la Asamblea Parroquial.

8) La supervisión de los proyectos y obras priorizadas ejecutadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del cantón Santa Isabel, con recursos proporcionados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Isabel, la realizará la Dirección de Obras Públicas en coordinación con otras dependencias municipales o instituciones públicas.

9) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales presentarán un informe final de ejecución del presupuesto participativo a la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Isabel, en función de sus competencias, quien posterior a su revisión emitirá el respectivo informe final de justificación de la ejecución y liquidación, el mismo que se remitirá a la Dirección Financiera.

10) La Liquidación del convenio del presupuesto participativo del ejercicio fiscal correspondiente, la realizará el administrador(a) del Convenio, proceso que se cerrará con la generación del Acta de Terminación y Liquidación del Convenio de Presupuestos Participativos desde la Dirección de Planificación.

Etapas que se sujetarán a los tiempos y procesos de programación presupuestaria establecidos en la presente ordenanza.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Isabel realizará la tramitación interna conforme a la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

CAPITULO IV
DE LAS ASAMBLEAS PARROQUIALES

Art.16.- Asamblea Parroquial. - Está conformada por todos los actores parroquiales, el GAD Parroquial, ciudadanos, ciudadanas y líderes comunitarios en cada una de las Parroquias Rurales del Cantón Santa Isabel. Su población organizada con la voluntad de aportar en el desarrollo local, es considerada la máxima instancia de representación ciudadana; y, será convocada por el Ejecutivo del Gobierno Municipal para la priorización de programas y proyectos que correspondan al presupuesto participativo descentralizado.

Las Asambleas parroquiales estarán presididas y serán dirigidas por un funcionario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Isabel, designado por el alcalde o alcaldesa, en coordinación con el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, y contarán además con un secretario elegido por la Asamblea de entre la sociedad civil.

Art.17.- Representación. - La Asamblea Parroquial será pública y una vez instalada, contará con Representantes Comunitarios que expondrán sus necesidades, conforme cada uno de los ejes determinados en el PDOT Parroquial y Cantonal. En caso que se haya efectuado previamente Asambleas Comunitarias, el pliego de necesidades elaboradas en dichas Asambleas serán presentadas y sustentadas en Asamblea Parroquial por sus representantes legítimamente electos. Esta Asamblea también contará con la presencia del Presidente del GAD Parroquial, de modo que canalice las necesidades de esta Asamblea a la siguiente instancia. Luego de las deliberaciones necesarias, se desprenderá un acta con las priorizaciones de programas y proyectos, que será suscrita por el alcalde o alcaldesa o su delegado/a, por el presidente del GAD Parroquial y por el secretario/a elegido/a por la sociedad civil.

Art.18.- Finalidad de la Asamblea. - La Asamblea Parroquial tendrá como finalidad deliberar sobre la priorización de proyectos u obras de los diferentes ejes definidos en los objetivos de desarrollo territorial y presentados por cada comunidad; así como, fortalecer la democracia local en la toma de decisiones de interés público en concordancia con las funciones definidas para el sistema de participación ciudadana.

De igual manera se priorizarán los proyectos u obras a ser ejecutados con el presupuesto participativo cantonal descentralizado.

Art.19.- Regulación del Funcionamiento. - El ejercicio de este mecanismo de participación se regirá por la ley y las normas establecidas por el respectivo gobierno autónomo descentralizado municipal, conforme la facultad normativa y en aplicación al principio de autonomía.

Art. 20.- Del soporte técnico de la Asamblea. - El GAD Municipal del Santa Isabel, brindará el acompañamiento técnico necesario que se considere pertinente para el desarrollo adecuado de esta instancia de participación.

CAPITULO V
DEL SEGUIMIENTO INSTITUCIONAL

Art. 21.- EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. - La Dirección de Planificación, dirección de Proyectos y Cooperación Nacional o Internacional y la Dirección de Obras Públicas en función de sus competencias coordinarán, asesorarán, expedirán los lineamientos, metodologías y las regulaciones correspondientes para la formulación, reporte, seguimiento y evaluación del presupuesto participativo, en coordinación con las diferentes dependencias municipales, empresas públicas y entidades adscritas conforme a sus competencias, y reportarán a través de un informe, la aprobación o no de los proyectos ejecutados a la Dirección Financiera quien incluirá en la correspondiente liquidación presupuestaria del año fiscal, en conformidad a la presente Ordenanza y leyes vigentes.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales deben presentar a la Dirección de Obras Públicas, hasta el 1 de diciembre del año fiscal, el correspondiente informe final de ejecución y liquidación del uso de la totalidad de los recursos transferidos, anexando documentos técnicos y económicos que sustenten los gastos e inversiones realizadas, en los diferentes convenios priorizados.

La Dirección de Obras Públicas hasta el 15 diciembre del ejercicio fiscal, remitirá el informe final de justificación de la ejecución y liquidación aprobado a la Dirección Financiera.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales que, para la ejecución de su presupuesto participativo, suscriban convenios con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Isabel, o convenios y contratos con empresas públicas y entidades adscritas del GAD Municipal del cantón Santa Isabel, podrán justificar la asignación entregada con la respectiva transferencia de recursos desde el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural hacia el GAD Municipal del cantón Santa Isabel, sus empresas públicas y entidades adscritas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales que destinaren parte de los recursos del presupuesto participativo al pago del predio expropiado, y/o indemnizaciones que finalicen en procesos judiciales, serán justificados con la correspondiente escritura de transferencia de domino o con la inscripción en el Registro de la Propiedad del acto administrativo de expropiación y el documento que justifique la consignación del valor del predio expropiado. El valor por justo precio será comprometido por el GAD. Municipal de Santa Isabel con cargo al siguiente o siguientes rubros por presupuesto participativo.

SEGUNDA. - Cada dos años, en base al informe de ejecución de los presupuestos participativos e informe financiero que genere el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de cantón Santa Isabel, el Concejo Cantonal analizará la factibilidad de incremento de porcentaje de los mismos.

DISPOSICIONES TRANSITORIA

PRIMERA. - Aprobada la presente Ordenanza, y únicamente para el ejercicio fiscal 2026, la Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Isabel realizará la reforma presupuestaria correspondiente en el segundo semestre, con el propósito de incorporar y ajustar la diferencia de los valores faltantes asignados al presupuesto participativo que corresponde a cada parroquia, conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Dicha reforma presupuestaria procederá siempre que el respectivo Gobierno Parroquial Rural o Urbano justifique el proyecto a ejecutarse en el ejercicio fiscal 2026.

Para el ejercicio fiscal 2027 y subsiguientes, el órgano ejecutivo municipal considerará lo dispuesto en esta Ordenanza en el proceso de formulación presupuestaria, a fin de garantizar la asignación de los recursos correspondientes a cada parroquia rural, conforme a los criterios y procedimientos previstos en la presente normativa.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el registro oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y en la página web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del GAD. Municipal de Santa Isabel, el día 25 de noviembre de 2025.

AB. NATALIA ANABEL LALVAY SEGOVIA. **ALCALDESA DE SANTA ISABEL**	Firmado electrónicamente por: DIEGO FERNANDO SALDANA OCHOA AB. DIEGO FERNANDO SALDAÑA OCHOA **SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO GADM.**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certificó que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en primer y segundo debate en sesión ordinaria Nro.012-2025 de fecha 01 de julio de 2025; y en sesión ordinaria Nro. 017-2025 de fecha 25 de noviembre de 2025, respectivamente. Posteriormente, en sesión ordinaria Nro.19-2025 de fecha 23 de diciembre de 2025 se insiste en aprobar la ordenanza conforme lo resuelto en sesión ordinaria Nro. 017-2025 de fecha 25 de noviembre de 2025

Santa Isabel, 31 de diciembre de 2025.

DIEGO FERNANDO SALDAÑA OCHOA

AB. DIEGO FERNANDO SALDAÑA OCHOA
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO GADM.

ALCALDÍA DE SANTA ISABEL. – Ejecútese y Publíquese. Santa Isabel, 31 de diciembre de 2025.

AB. NATALIA ANABEL LALVAY SEGOVIA.
ALCALDESA DE SANTA ISABEL

Proveyó y firmo el decreto que antecede de la AB. NATALIA ANABEL LALVAY SEGOVIA, Alcaldesa del GAD. Municipal de Santa Isabel, 31 de diciembre de 2025.

AB. DIEGO FERNANDO SALDAÑA OCHOA
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO GADM.

Nro. Certificación 150- 2025

CERTIFICA:

El Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel, emite la siguiente certificación: El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel, en Sesión Ordinaria Nro.19-2025 realizada el día 23 de diciembre del año 2025, con la presencia de: Abg. Natalia Anabel Lalvay Segovia, Alcaldesa (Voto negativo), Dra. Mariana de Jesús Cabrera Ordoñez (Voto afirmativo), Sr. Daniel Rodrigo Vintimilla Ochoa (Voto negativo), Ab. Fredy Efraín Durán Beltrán (Voto afirmativo), Sr. Alcides Benjamín Ochoa Cabrera (Voto afirmativo), Sr. Elías Saúl Peñaloza Guerrero (Voto afirmativo), concejales resolvió por mayoría de los presentes la siguiente resolución:

1.- Insistir en el texto aprobado del proyecto de ordenanza en segundo debate en Sesión Ordinaria Nro.17-2025 realizada el día 25 de noviembre del año 2025 "Aprobar en segundo y definitivo debate proyecto de "Ordenanza que Regula la Distribución de Recursos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales y la Parroquia Urbana del Cantón Santa Isabel para la Ejecución del Presupuesto Participativo Municipal"

Es Todo cuanto puedo certificar, para fines pertinentes.

Santa Isabel, 29 de diciembre del año 2025.

Firmado electrónicamente por:
DIEGO FERNANDO SALDANA OCHOA
Validez Documento con FirmaEC

GAD MUNICIPAL DE SANTA ISABEL
Abg. Diego Saldaña Ochoa.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO
DEL GAD MUNICIPAL DE SANTA ISABEL

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.